

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1920).

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad penurias.

CIRCULAR NÚMERO 2.538.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicación de la ley de Epizootias vigentes, se declaran oficialmente infectados de glosopeda los términos municipales de Bobadilla del Campo, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Monasterio de Vega, Pinedel de arriba, Portillo y su Arrabal, Trigueros del Valle, Villalón, Villán de Tordesillas y Villardefrades, debiendo por tanto cumplirse en los mismos con todo rigor las disposiciones sanitarias correspondientes y muy especialmente lo preceptuado en los artículos 223 al 227 del Reglamento mencionado.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 12 de Agosto de 1920

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

Núm. 2.537.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras públicas — Automóviles.

Don Martín Alonso, vecino de Tordesillas, ha presentado en este Gobierno Civil una instancia en solicitud de autorización para que circulen tres coches automóviles dedicados al servicio de viajeros entre esta Capital y Tordesillas, prolongándose hasta La Mota del Marqués y pueblos intermedios. A la instancia, acompaña las tarifas acordadas para dichos viajes, conforme á lo que dispone el vigente Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º (a) del mencionado Reglamento, para que durante el plazo de ocho días á contar de la insercion de este anuncio, puedan reclamar ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las personas ó entidades que se consideren perjudicadas con la explotación de la empresa de que se trata.

Valladolid 11 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Examinado el proyecto de Reglamento de vestuario del Cuer-

po de Seguridad, redactado por la Junta Económica de dicho Cuerpo, compuesta por señores Jefes y Oficiales residentes en Madrid, conforme al Director general de Seguridad y á propuesta del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de Reglamento para unificar el vestuario del Cuerpo de Seguridad en todo el Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 2 de Agosto de 1920.—Bergamin.—Señor Director general de Seguridad.

#### Reglamento de vestuario.

##### De la Junta económica.

Artículo 1.º Los Jefes y Capitanes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, bajo la presidencia del Coronel, constituyen reunidos una Junta económica encargada de informar, discutir, acordar y someter á mi aprobación lo referente á vestuario de todas las provincias.

Artículo 2.º Esta Junta se reunirá cuando fuere necesario para los casos que se indica en artículos posteriores y además cuando se ordene, para producir disposiciones de aplicación del Reglamento, inspeccionar cuentas y estudiar las innovaciones ó mejoras que se propongan.

Artículo 3.º Todos los asuntos que trate la Junta acerca de

los cuales sea necesaria resolución, serán sometidos á votación nominal, empezando por el de menor categoría, y si resultare empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 4.º De todas las reuniones se levantarán actas que autorizarán los concurrentes por orden de antigüedad en el empleo, de menor á mayor, actuando de Secretario el más moderno.

Artículos 5.º La Junta económica solo puede entenderse directamente con el personal de Madrid; los casos de provincias pasarán por los trámites correspondientes.

##### De las oficinas de vestuario.

Artículo 6.º Para la provision de prendas de uniforme á las clases y guardias y para la administración de cantidades que se recauden en este sentido se crean Oficinas de vestuario que tendrán existencia en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Murcia, Málaga, Alicante, Coruña, Vizcaya, Granada, Valladolid y Zaragoza.

Artículo 7.º En las provincias que por escaso número de personal soló tienen por Jefe un Oficial ó clase, no se autorizarán estas Oficinas; serán administrados y vestidos su personal por las provincias que se expresan á continuación: por Madrid: Cáceres, Badajoz, Burgos, Palencia, León, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Salamanca, Zamora, Toledo,



Santander y Segovia, por Barcelona; Gerona, Lérida, Tarragona, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Pamplona y Ternel; por Sevilla: Almería, Cádiz, Canarias, Córdoba y Huelva, por Valencia, Albacete, Baleares y Castellón.

Artículo 8.º Estas Oficinas funcionarán con independencia absoluta de toda otra Oficina, limitando su actuación á cumplir estrictamente el Reglamento, siempre bajo la dirección del primer Jefe de cada unidad.

Su personal será el siguiente:

En Madrid y Barcelona, un Jefe, un Capitán (Cajero) y un Teniente (Secretario); en Valencia y Sevilla, un Capitán y un Teniente á las órdenes del Comandante; en las demás provincias donde se autorizan estas Oficinas tendrán los Capitanes un Teniente encargado, siendo depositario de fondos el Habilitado.

Artículo 9.º El personal citado en el artículo anterior será elegido en Marzo de cada año por los Jefes y Oficialidad que presten servicio en cada provincia.

Estos cargos son obligatorios, gratuitos y reelegibles.

Artículo 10. El personal de escribientes que se juzgue necesario será designado por el primer Jefe de cada provincia.

#### De la administración.

Artículo 11. La Oficina de vestuario es la encargada directamente de la administración de fondos y del régimen y organización de cuanto sea necesario para vestir á los individuos y llevar á la práctica las disposiciones de la Junta económica.

Para satisfacer sus obligaciones contará con los siguientes ingresos:

1.º Con las cantidades que anualmente consigne el presupuesto del Estado.

2.º Con los descuentos que sea necesario hacer á los individuos; y

3.º Con los donativos de cualquier clase que se pudieran recibir.

Artículo 12. Todos los sargentos, cabos y guardias quedan forzosamente sometidos á este Reglamento, no habiendo diferencia de deberes ni de derechos, con excepción de lo que se disponga para los que presten servicio en unidades montadas.

Artículo 13. Por ningún concepto sufragarán estos fondos cantidad alguna, á no ser por los gas-

tos más indispensables de adquisición de material.

Artículo 14. Todos los meses los Jefes y Oficiales de cada provincia se reunirán en Junta para la lectura de cuentas, balance de Caja, acordar pagos á constructores, conocer del número de prendas que se han de confeccionar y recomponer y para tratar de otros asuntos referentes á vestuario que consideren puedan someter al juicio de la Junta económica.

Artículo 15. Estas reuniones serán presididas por los que actúen como Jefes del Cuerpo, los que en todo momento tienen facultad de convocar á reunión é inspeccionar cuanto se relacione con los fondos.

Artículo 16. Toda cantidad que afecte á esta Oficina ha de tener entrada y salida de Caja.

Artículo 17. Los Jefes y Oficiales que asistan á estas reuniones tienen derecho, durante las mismas, á consultar documentos y libros y solicitar toda clase de datos que consideren conveniente.

Artículo 18. La Oficina de vestuario es la depositaria de los fondos, que se expresan en el artículo 11; mensualmente recibirán del Habilitado el importe de la consignación del Estado, los descuentos que se hagan al personal y los donativos que pudieran recibirse.

Artículo 19. Las Oficinas de vestuario llevarán la contabilidad dividida en los conceptos siguientes:

Cuentas corrientes con el Banco de España.

Cuentas individuales de débitos y créditos.

Cuentas individuales con los contratistas.

Cuenta del taller de vestuario.

Cuenta de los gastos de material; y Libro diario de Caja.

Artículo 20. Todos cuanto afecte á las cuentas expresadas ha de llevarse en forma tal que en cualquier momento se precise en cifras el estado de ellas y pueda conocerse lo referente á régimen y organización de estos fondos.

Artículo 21. A cada individuo se le llevará en tarjetones su cuenta por separado, y la Oficina facilitará á los Jefes de unidades noticia de débitos y créditos para conocer en todo momento el estado económico de cada individuo, para lo cual los Capitanes dispondrán también de

tarjetones iguales á los centralizados en las Oficinas.

Artículo 22. Cuando mensualmente reciban las Oficinas relaciones nominales de los individuos que necesiten adquirir prendas, se hará un resumen del número de cada clase, con expresión del importe á que ascienda el total de todas, para ponerlo en conocimiento de los Jefes en la primera reunión que verifiquen.

Artículo 23. Comprobado que cada individuo de los que necesiten adquirir prendas se encuentran en las condiciones que dispone este Reglamento, el Secretario de la Oficina extenderá, con el V.º B.º del Jefe de la misma, una autorización valorada para cada individuo, las que en unión de las relaciones remitidas por los Capitanes serán enviadas á éstos para su distribución.

Las provincias en que su Jefe sea solo Capitán emplearán análogo procedimiento.

Artículo 24. Igual procedimiento se seguirá con las relaciones que las unidades pasen de las prendas que necesiten recomposición.

#### De los Capitanes y Comandantes de unidad.

Artículo 25. Los Capitanes y Comandantes de unidad, así como tienen la responsabilidad de la policía de sus individuos, les corresponde regular la adquisición y recomposición de prendas; para esto, del 1 al 5 de cada mes remitirán á la Oficina del Vestuario, duplicada, relación nominal de los que necesiten adquirir y recomponer prendas, expresando detalladamente en la casilla de observaciones el motivo del pedido.

Los Capitanes y Comandantes de unidad serán exigentes en

constantes revistas de la policía del personal á sus órdenes.

#### Del taller de recomposición.

Artículo 26. Dependiente de la Oficina de Vestuario se crea el Taller, de recomposición, siendo su objeto componer sin cargar la mano de obra, pero si los materiales que se empleen, atendiendo en primer término á los desperfectos por accidentes imprevisos, y despues á cuanto se disponga, siempre que sea en beneficio único de los interesados.

Artículo 27. El personal obrero pertenecerá al Cuerpo siempre que sea posible, y prestará su cometido gratuitamente durante ocho horas de trabajo, para lo cual serán relevados de otros servicios.

Artículo 28. Cuando sea necesario personal obrero ajeno al Cuerpo, las Oficinas de vestuario lo propondrán razonadamente á la Junta Económica, la que levantará acta del acuerdo, bajo la aprobación superior, proponiendo á la vez la forma del abono de sus jornales.

Artículo 29. El Cajero es el encargado de regularizar las recomposiciones con arreglo á las fechas de las autorizaciones expedidas. Nada puede recomponerse ni confeccionarse en este taller sin orden expresa del Jefe de la Oficina.

Artículo 30. Los talleres de recomposición se organizarán en provincias en forma análoga á lo expresado, siempre que sea económicamente posible.

#### Del régimen y organización.

Artículo 31. Todos los individuos recibirán las prendas de vestuario que necesiten bajo el coste y tiempo de duración que á continuación se señala:

PRENDAS	Coste	Duración	Corresponde al año
	Pesetas	Años	Pesetas
Casco. . . . .	18,60	3	6,20
Capota. . . . .	100,00	6	16,66
Guerrera de invierno. . . . .	40,00	3	13,33
Pantalón de invierno. . . . .	30,00	2	15,00
Guerrera de verano. . . . .	18,00	2	9,00
Pantalón de verano. . . . .	10,00	2	5,00
Total al año. . . . .			65,19

Artículo 32. Las prendas se sujetarán al tipo de uniformidad que á propuesta de la Junta Económica apruebe la Superioridad; siendo idéntico en calidad, color y confección en todas las provincias de España.

Artículo 33. El aumento ó disminución del coste de prendas está sometido á variaciones. Para el aumento será condición precisa el acuerdo de la Junta Económica. La disminución no será preciso este requisito; pero si



el ponerlo en conocimiento superior.

Artículo 34. El descuento que se hará al individuo en el caso de que la cantidad que abone el Estado para esta atención no sea suficiente, será normalmente de 1,75 pesetas mensuales. Se exceptúa á los de nuevo ingreso, quienes sufrirán el descuento de 10 pesetas mensuales, hasta tener pagadas las prendas del primer uniforme.

Artículo 35. Sin tener cumplido y pagado el plazo de duración de una prenda no se le facilitará otra nueva al individuo; pero si por descuido ó abandono le fuese necesaria se le proporcionará, elevándole el descuento mensual hasta 10 pesetas, con el fin de nivelarlo en su cuenta. En el caso de deterioro prematuro por actos del servicio, el importe de la confección de otra prenda ó de la recomposición de la deteriorada se harán con cargo á estos fondos, previo acuerdo en cada caso de la Junta de Jefes y Oficiales.

Artículo 36. El 31 de Marzo de cada año se ajustará la cuenta á cada individuo, y resultándole un alcance superior á 50 pesetas se le entregará lo que exceda de dicha cantidad, siempre que no tenga pendiente pedido de confección ó recomposición.

Artículo 37. Los que sean bajas por destino de una á otra provincia se les ajustará por fin del mes de destino, enviando á la Oficina de Vestuario respectiva el importe de sus alcances, ó pidiendo la reintegración de sus débitos.

Artículo 38. Los que no sean bajas por separación voluntaria ó forzosa, por jubilación ó fallecimiento, percibirán íntegros sus alcances los interesados ó sus herederos; pero en caso de débito servirá la última paga para amortizarle. En su defecto, será satisfecho el débito por estos fondos.

Artículo 39. Los individuos con los contratistas no tendrán otra relación que la de presentarles la autorización valorada para la confección de prendas, expedida por la Oficina de Vestuario, y la de exigir que la confección sea hecha á medida. En caso de disconformidad no podrán entablar discusiones ni exigir rectificaciones, limitándose á dar cuenta al Capitán ó Comandante de su unidad, para que éste lo

haga al Jefe de la Oficina de Vestuario.

*De las contrataciones y formas de pago.*

Artículo 40. La construcción de prendas se hará siempre previo concurso público, que se anunciará con la anticipación necesaria en el *Boletín* de la provincia respectiva.

Artículo 41. En el pliego de condiciones se especificará la clase de prendas objeto del concurso, y además de cuanto se considere necesario y oportuno para el mejor éxito, lo siguiente:

Primero. El color, calidad y precio de cada prenda.

Segundo. Sitio, hora, día, mes y año en que tendrá lugar al acto del concurso.

Tercero. El tiempo por el cual se adjudicará la construcción.

Cuarto. Si la confección de las prendas ha de ser ó no á medida.

Quinto. La cantidad que cada concursante ha de depositar en la Caja de la Oficina, especificándose también la cantidad que como fianza habrá de depositar en dicha Caja al contratista á quien se le adjudique la construcción.

Sexto. Se hará constar que todas las prendas que se construyan serán previa orden de la Oficina de Vestuario, siendo ajenos estos fondos á otras prendas que pudiera construir el contratista sin el expresado requisito.

Séptimo. El día de cada mes en que se hará el pedido y el que deberá presentar las prendas construídas.

Octava. La obligación de cada concursante de presentar con el pliego de condiciones un trozo de paño ó tela igual al que emplearía en la confección.

Noveno. La clase de papel en que deberán presentarse las proposiciones, y

Décimo. La forma en que se hará el pago de las prendas que se construyan.

Artículo 42. El pedido de construcción de prendas se hará mensualmente del 5 al 10 de cada mes y la entrega de construcción treinta días después á no ser que se considere justo ampliar ó disminuir dicho plazo.

Artículo 43. Para que sea válida la adjudicación de un concurso es precisa la aprobación escrita del Director general.

Artículo 44. Cuando los constructores entreguen prendas, el Jefe de las Oficinas de Vestuario

dará cuenta al del Cuerpo, quien dispondrá sean reconocidas por dos Capitanes en Madrid y Barcelona, ó por dos Oficiales en las demás provincias. Al acto del reconocimiento asistirán los individuos para quienes se hayan confeccionado las prendas, con el fin de que comprueben por sí mismo la calidad, color y confección; si las prendas son admisibles se entregarán á los interesados mediante recibo, y si por defecto no se pudieran admitir darán parte escrito al Jefe de la Oficina, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe del Cuerpo.

Artículo 45. Admitida una construcción, el Cajero de la Oficina, con el V.º B.º del Jefe, expedirá resguardo al constructor para los efectos del pago.

Artículo 46. La Oficina de Vestuario regulará la forma de pago á los constructores, procurando, dentro de lo posible, no excedan de lo que importen los descuentos á los individuos y de la cantidad correspondiente del Estado.

Artículo 47. El contratista, además de la confección mensual, tendrá la obligación de depositar construídas en la Oficina de Vestuario el número de prendas de invierno y verano que acuerden en cada provincia las Juntas de Jefes y Oficiales, á los efectos de atender á eventualidades de momento, por razón de deterioro en actos del servicio, por descuido ó abandono del personal ó por no poderse esperar á la confección dentro de los trámites ordinarios.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1920.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Listas de Jurados para el año judicial de 1920 á 1921.**

(Continuacion.)

**Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.**

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

- N.º 2 D. Leonardo Mata Burgueño
- 76 Antonio Díez Duque
  - 137 Robustiano Sainz Calvo
  - 190 Rufino Pérez Miguel
  - 192 Simón Sánchez Pérez
  - 199 Octavio López Tejeidor
  - 120 Alejandro A. Mateo

- N.º 136 D. Adriano Sánchez Simón
- 129 Víctor Medina Moras
  - 188 Mariano Diego Carrion
  - 134 Félix Rivas Gabana
  - 182 Teófilo Rodríguez Martín
  - 135 Francisco Rivas García
  - 195 Jesús Aguado Calvo
  - 197 Lázaro Torres Calleja
  - 122 Gregorio Camino Duque
  - 116 Dionisio Rodríguez Serrano
  - 189 Bienvenido García Villa
  - 177 Cándido Ortega Monedero
  - 115 Gaudencio García Maestro
  - 173 Valentín Gimeno Rebollo
  - 117 Marciano de la Torre Pérez
  - 6 Dionisio Coloma Bayon
  - 71 Maximino Fernández Molinos
  - 119 Pedro Amo Díez
  - 112 Emilio Miguel Muñoz
  - 193 Quirino Guerra de la Fuente
  - 131 Desiderio Nuñez Manso
  - 187 Justo Cano Simón
  - 114 Mariano Carrion Redondo
  - 73 Ruperto Rodríguez Alonso
  - 78 Aproniano García Sinova
  - 86 Pedro Ortega López
  - 179 Fidel Trejo Monedero
  - 186 Luis Antonio Casado
  - 125 Quintín García López
  - 18 José Domingo Domingo
  - 20 Pedro Martín Esteban
  - 75 Jesús Camino Gutiérrez
  - 85 Gervasio Olmo Nieto
  - 63 Lorenzo Alonso Caballero
  - 7 Fidel Frías Morante
  - 175 Antonino Martín Carricero
  - 126 Ursicino García Sinova
  - 101 Alejandro Andrés Calvo
  - 170 Domingo Fernández Martínez
  - 128 Justo León Bustos
  - 178 Primitivo Pérez Pérez
  - 157 Cecilio Pérez Miguel
  - 185 Dalmacio Ruiz Escudero
  - 87 Galo Ríos de la Fuente
  - 5 José Conde Pascual
  - 17 Indalecio Martín Rodríguez
  - 72 Lucidio Martín Picado
  - 82 Lorenzo Medrano Fernández
  - 183 Calixto Valdivieso Escudero
  - 198 Ezequiel Rodríguez Pérez
  - 171 Antonio Gaona Zamora
  - 181 Ramón Fernández Palenzuela
  - 180 Gonzalo Vallejo Torres



N.º 168 D. Tomás Camino Tomé  
 164 Mariano Prieto Fernandez  
 150 Julian Martin Alonso  
 144 Acacio del Agua Mosquera  
 123 Esteban Coloma Yustos  
 91 Niceto Alcalde Centeno  
 83 Dionisio Moral Coloma  
 89 Erundino Asensio Cabezon  
 90 Maximiliano Bengoa Cabezon  
 3 Justo Alvaro Calleja  
 16 Esteban Alonso Martin  
 1 Adriano Escudero Tranco  
 100 Narciso Sarabia Escudero  
 103 Raimundo Calvo Sanz  
 62 Lucio Vazquez Alegre  
 69 Mariano Gomez Frutos  
 80 Feliciano Herrero Fuente  
 24 Manuel Gala Sanz  
 65 Lucio Gomez Minguez  
 176 Raimunde Monedero Camino  
 79 Maximino Gonzalez Parra  
 14 Manuel Martin Garrido  
 57 Emeterio Arias Alvarez  
 58 Pablo Bravo Prieto  
 60 Pedro Rueda Martin  
 172 Vicente Gonzalez Quevedo  
 13 Jerónimo Martin Mucientes  
 61 Mariano Rivas Perez  
 64 Teodoro Fernandez Caballero  
 163 Mariano Caballero  
 21 Baldomero Perez Ortega  
 48 Víctor Lara Prieto  
 44 Antonio Dueñas Gomez  
 52 Amador Olmedo Alvarez  
 11 Pablo García Herrera  
 8 Vicente Gonzalez Gomez  
 50 Castor Lara Alonso  
 40 Mauro Cabero Martin  
 45 Agapito García Yustos  
 54 Indalecio Polo Rivas  
 41 Severiano Camazon Martin  
 102 Vicente Benito Martin  
 22 Gregorio Urdiales Cuesta  
 10 Constantino Gonzalo Merino  
 32 Clemente Paredes Gimón  
 36 Miguel Barriga Conde  
 66 Antonio Martin Alegre  
 99 Antonio Olmedo Gonzalez  
 30 Elías Cabezon Renedo  
 29 Martin Asensio Valdivieso  
 106 Graciliano Gimeno Herrero  
 111 Tomás Zambrano Herrero  
 105 Jesús Fuente Escribano  
 110 Antonio Panero Toribio

N.º 141 D. Venancio Calvo Roldan  
 165 Cirilo Bajon Benito  
 167 Francisco Camino Bustos  
 140 Agapito Calvo Ortega  
 93 Benigno Bastardo Escudero  
 95 Abraham Centeno Barrigon  
 146 Domingo Escudero Perez  
 145 Felipe Carmona Diez  
 198 Ezequiel Rodriguez Perez  
 151 Dionisio Mosquera Perez  
 49 Víctor Lara Cabero  
 33 Justo Alonso Caballero  
 35 Mariano Barriga Conde  
 25 Gordiano Gonzalez Perez  
 37 Eustaquio Bravo Marcos  
 68 Vicente Vela Garcia  
 97 Luciano Gonzalez Corcuero  
 94 Guillermo Bastardo Zalama  
 108 Felipe Niño Arranz  
 142 Justo León Rojo  
 160 Joaquin Ruiz Conde  
 107 Casiano Lobo Arranz  
 46 Eleuterio Gonzalez Delgado  
 53 Teóduo Paunero Cabezas  
 38 Pablo Torres Lázaro  
 26 Eduardo Lopez Benavides  
 42 Eugenio Ceinos Perez  
 153 Juan Olmo Muñoz  
 155 Eutiquio Palomo Cuevas  
 161 Angel Casado de la Fuente  
 154 Vicente Ortega Coloma  
 158 Carmelo Ramiro Tomé  
 51 Celestino Martin Pino  
 39 Angel Caballero Dueñas  
 98 Ponciano Herrera Zalama  
 148 Ananías García Moraleja

*Capacidades.*

N.º 38 D. Salomón Ruiz de las Heras  
 87 Ramón Valverde Alonso  
 137 Hernán García Casado  
 149 Heraclio Marcos Hernandez  
 32 Francisco Escudero Renedo  
 18 Juan Asensio Escudero  
 85 Enrique Díaz Martinez  
 73 Eulogio Medrano Lopez  
 139 Francisco Marcos Gil  
 145 Celestino Rodriguez Gutierrez  
 99 Isidro García Muñoz  
 129 Salvador Ray Escudero  
 81 Rufino Escudero Gomez  
 30 Fausto Renedo Escudero  
 147 Segismundo Ruiz Torres  
 127 José Valentin Bayón  
 89 Valentin Pelayo Gonzalez

N.º 71 D. Cándido Muñoz Gonzalez  
 115 Feliciano Casado Gomez  
 14 Vidal Sanz Calvo  
 6 Laureano Esteban Monge  
 141 Celestino Recio Mena  
 97 Miguel Rey Perez  
 125 Eusebio Santiago Prieto  
 133 Manuel Escribano Martinez  
 111 Florencio Peñalba Niño  
 135 Justo Gil de Castro  
 143 Salustiano Vallejo Villán  
 131 José Casado Casado  
 95 Fausto Vaca Sanz  
 2 Ventura Revilla Gala  
 20 Miguel Camino Paredes  
 121 Abelardo Alvarez Tobar  
 75 Antonio Aragón Lopez  
 117 Manuel Calvo Montes  
 83 Gregorio Fuente Escudero  
 77 Pedro Burgoa Conde  
 69 Manuel Gonzalez Rodriguez  
 26 Ricardo Niño de la Cal  
 12 Arturo Gonzalez Saenz  
 34 Mateo Muñoz  
 67 Atilano García Mariscal  
 93 Sérvulo Calvo Cano  
 16 Pablo Tranque Gutierrez  
 4 Francisco Hortelano Molinos  
 91 Emiliano Urdiales Velasco  
 101 Isidro Cantera Frutos  
 119 Antonio Mieres de la Fuente  
 24 Salustiano Gimón Arranz  
 10 Abdón Rodriguez Pablos  
 8 Máximo Recio Urdiales  
 40 Matías Serrada Portela  
 105 Porfirio Revilla Ortega  
 65 Sabas Dueñas Martinez  
 12 Arturo Gonzalez Saenz  
 22 Lino Escudero de la Fuente  
 42 Cándido Hernandez Martin  
 123 Eusebio Gutierrez Coca  
 113 Mariano de la Torre de la Fuente  
 26 Ricardo Niño de la Cal  
 36 Manuel Valdés  
 61 Julio Alonso Esteban  
 44 Eugenio Nieto Fernandez  
 59 Anastasio Fernandez Medina Rosales  
 46 Macario Nieto Velasco  
 57 Marcelino de los Ríos Gutierrez  
 48 Emilio Salas Rodriguez  
 50 Gregorio Vazquez Frómista  
 79 Justo Cabezas Martin  
 103 Hermenegildo Hermoso Merino  
 107 Tiburcio García Moraleja  
 38 José Bendito Trujillo  
 55 Isaias Revilla Fernandez  
 63 Isidro Martin Molinos  
 109 Damián Martin Ortega  
 (Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.531.

Cistérniga.

Don Manuel Herrero Orobón, Alcalde constitucional de esta villa de Cistérniga.

Hago saber: Que en los días 21 y 22 del corriente mes y hora de las nueve a quince tendrá lugar la recaudación de los trimestres 1.º y 2.º del repartimiento general de Utilidades aprobado para regir en el presente ejercicio económico 1920 a 1921, por el Recaudador de fondos municipales D. Cecilio Carrascal, hallándose situada la oficina recaudatoria en la Casa Consistorial.

En su virtud, se invita a los contribuyentes por dicho concepto, así vecinos como forasteros a que en dicho plazo hagan efectivas sus cuotas, evitándose así incurrir en los recargos que señala la Instrucción de apremios vigente, advirtiendo a los mismos que durante los días que median del 25 al 31 inclusive del indicado mes, estará abierta la recaudación en su segundo período voluntario, en Valladolid, calle de Francos, número 14, 3.º, domicilio del Recaudador, en la inteligencia que transcurridos los dos plazos señalados se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cistérniga 9 de Agosto de 1920.—Mariano Herrero.

Núm. 2.530.

Mota del Marqués.

Durante los días 20, 21 y 22 del actual mes, de nueve de la mañana a tres de su tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de Utilidades fermado para el año corriente en sus dos partes personal y real.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Mota del Marqués 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Afrodasio Fernandez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación